

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1157

PROCESO : 76-001-33-33-016-2019-00332-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : AMPARO VERANIA VALLEJO Y OTROS  
EMAIL : [abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
EMAIL : [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para audiencia inicial establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo observa el Despacho que el demandado Municipio de Santiago de Cali dentro de la contestación de demanda, solicitó vincular en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva al Ministerio de Educación al ser la autoridad administrativa en materia salarial y prestacional del gremio docente.

El art. 61 del Código General del Proceso establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)

De conformidad con la norma en cita, los argumentos del demandado y teniendo en cuenta que el Artículo 4 de la Ley 91 de 1989 determina que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de dicha Ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella, considera el despacho que es procedente la vinculación de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la presente litis.

Así las cosas, procederá el despacho a vincular como Litisconsorcio necesario a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO. VINCÚLESE** al presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad vinculada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 171, numerales 1 y 3; 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia, del auto que admitió la demanda y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. CORRER** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del del CPACA, dentro del que deberá la vinculada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

**QUINTO. RECONOCER** personería al doctor Jamith Antonio Valencia Tello abogado con Tarjeta Profesional No.128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

HRM

Firmado Por:

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badeeda13b12634abe8121be98e5096f314e7005ef6dca2b79009fd785d16c9e**  
Documento generado en 22/10/2021 05:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Santiago de Cali, octubre 25 de 2021

A despacho de la señora, informando que el apoderado judicial de la entidad demandante ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. Provea Usted.

**Karol Brigitt Suarez Gómez**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1.160

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente	76-001-33-33-016-2021-00134-01
Medio de Control	Ejecutivo Correo Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> . <a href="mailto:t_rriano@fiduprevisora.com.co">t_rriano@fiduprevisora.com.co</a> .
Demandados	Claudia Maritza Acero Vega <a href="mailto:notificacionescalii@giraldoabogados.com.co">notificacionescalii@giraldoabogados.com.co</a> . Calle 19 No. 18-78 Cali-Valle
Asunto	Terminación por Pago

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día de hoy, el apoderado judicial de la parte ejecutante, manifiesta que la parte ejecutada procedió a pagar el valor dispuesto por el Despacho en el auto que libra mandamiento de pago, junto con los respectivos intereses.

Y como consecuencia de ello, solicitó decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 298 y 299 del CPACA, modificados por el artículo 80 y 81 de la Ley 2080/2021, se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por parte de la parte demandada conforme al artículo 461 del CGP, por remisión del artículo 298 y 299 del CPACA, modificados por el artículo 80 y 81 de la Ley 2080/2021.

2.- **ORDENASE** el levantamiento de los embargos y secuestros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT' realizados por el despacho, Oficiese en tal sentido y hágase entrega de los mismos a la parte interesada para que realice su diligenciamiento ante las respectivas entidades financieras.

3.- En el evento de existir embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a perfeccionar durante la ejecutoria del presente auto, procédase por la secretaria del Juzgado en los términos del inciso 5° del artículo 466 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2133f11cdf0e0ac730eca970d6c28664445dd7c6c82be14106da8db88431d4c**

Documento generado en 25/10/2021 05:02:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 1167.

<b>Radicación:</b>	76001-33-33-016-2021-00173-00
<b>Medio de control:</b>	Controversias contractuales
<b>Demandante:</b>	CONSORCIO SÓLIDOS (nfoasesoresyconsultores@gmail.com - napao13@hotmail.com)
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Cultura
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el CONSORCIO SÓLIDOS, conformado por las sociedades Cubiko Obras y Consultorías SAS, Sólidos SAS y EMUNHA SAS en contra de la Nación – Ministerio de Cultura, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales presentada por el CONSORCIO SÓLIDOS contra la Nación – Ministerio de Cultura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

**CUARTO: REMITIR** al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte demandante según se establece en el artículo 201 del CPACA.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada Paola Castellanos Santos, identificado con C.C. N° 52.493.712 y T.P. N° 121.323 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb2a31213e09a82b7b547f99e48048309cad46cf7f338f257bb2fdedb8878de**  
Documento generado en 25/10/2021 08:30:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 1168.

<b>Radicación:</b>	76001-33-33-016-2021-00179-00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
<b>Demandante:</b>	Marleni Villa (mapigi0914@hotmail.com)
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Marleni Villa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral) presentada por Marleni Villa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

**CUARTO: REMITIR** al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte demandante según se establece en el artículo 201 del CPACA.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA,

dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada María del Pilar Giraldo Hernández, identificada con C.C. N° 66.811.525 y T.P. N° 163.204 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c96ee0a5ade6bb933ebab56af50139eb76783ad832f059b1aad4ccb50f7e754**  
Documento generado en 25/10/2021 08:30:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1.143

Expediente	76-001-33-33-016-2021-00218-00
Acción	Cumplimiento Correo Correspondencia Juzgado. Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	John Herman Carvajal García C.C. No. 16.791.880 johncarga@hotmail.com edwin@todotransito.co
Demandado	Municipio de Palmira Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal <a href="mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co">notificaciones.judiciales@palmira.gov.co</a> . <a href="mailto:atencionalciudadano@palmira.gov.co">atencionalciudadano@palmira.gov.co</a> . <a href="mailto:ventanillaunica@palmira.gov.co">ventanillaunica@palmira.gov.co</a> .
Asunto	Admite

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El señor John Herman Carvajal García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.880, mayor y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial y en uso de la acción de cumplimiento, consagrada en la Ley 393 de 1998, demandó al Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, buscando que se les dé plena aplicación a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario y 159 de la Ley 769 de 2002<sup>1</sup>, modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012.

Como quiera que la presente acción de cumplimiento reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 3<sup>2</sup>, 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, artículos 146<sup>3</sup> y 161-3<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** la presente acción de cumplimiento instaurada por el señor John Herman Carvajal García contra el Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda al representante legal del Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, recórrase a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en inciso 1° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le hace saber que todos los memoriales que se dirijan al Despacho y para el presente asunto, deberá remitirse a cada una de las partes en litigio a los correos arriba indicados.

3.- Infórmele a la entidad demandada, que de conformidad con el inciso 2° de la Ley 393 de 1997, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación respectiva para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

<sup>1</sup> Código Nacional de Tránsito.

<sup>2</sup> Artículo 3o. **COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.**

<sup>3</sup> Artículo 146. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.**

<sup>4</sup> Artículo 161. **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:**

(...)

3. **Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.**

Expediente #76001-33-33-016-2021-00218-00

Medio de Control: Cumplimiento

Accionante: John Herman Carvajal García

Accionado: Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

4.- Infórmele a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

5.- El señor Eduin James Ante Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.415.493 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 259.420 del C.S. de la Judicatura, actúa como apoderado judicial del accionante en la presente acción.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3b0ffbd3d744baebfc88df4b23e7eaf34e63142d2a5384218b5b8eb5e2ada**

Documento generado en 22/10/2021 06:10:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**